Circular Informativa

Área: GESTALLER Mercantil y tributaria

Fecha: Abril 2021

Asunto: Asuntos a tener en cuenta en la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio anterior, marcado por la crisis Covid19.

Campaña Renta 2020

Novedades y aspectos importantes

- **Casos de ERTE.**
- **Ingreso Mínimo Vital**
- **Importación de datos del libro de registro**
- **Determinación del rendimiento neto previo en estimación objetiva**

Aunque se trata de aspectos de contenido muy técnico que los talleres suelen delegar en sus asesores, **ASETRA considera importante trasladar una información básica** sobre estos temas a sus socios.

A continuación, se recogen algunas de las novedades que hay que tener presentes a la hora de realizar la Declaración de la Renta del ejercicio 2020.

Para la presentación de la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2020, se realizará mediante el servicio Renta Web, pues este sistema no tendrá que descargarse e instalarse, sino que funcionará de forma íntegra desde la web. Bastará con iniciar sesión introduciendo el certificado o DNI electrónico, una Cl@ve PIN o una referencia suministrada por la AEAT. Para ello, se debe de comunicar en la web, por teléfono, o con la App el NIF, el importe de la casilla 450 de la Renta 2.019 y la fecha de caducidad de su documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de que el DNI sea de carácter permanente o se trate de un NIF que comience con las letras K, L, M, X, Y o Z, deberá aportarse un IBAN

en el que figure el contribuyente como titular. El número de referencia se podrá consular directamente en la pantalla o mediante la App.

En cuanto a las fechas, el pasado 7 de abril se abrió el plazo para quienes optan por pedir el borrador de forma telemática. Para la presentación de la declaración presencial, habrá que esperar hasta el día 2 de junio. **Como fecha límite para presentar la declaración se establece el 30 de junio**, no obstante, se adelanta al 25 de junio si el resultado a ingresar se realiza mediante domiciliación bancaria.

Un año más se podrá consultar el borrador, que **no deberemos confirmar sin cotejar escrupulosamente toda la información**. La propia Agencia Tributaria advierte que donde puede haber más errores es, sobre todo, en aquellos datos en los que haya algún cambio respecto al año anterior, para ello disponemos del Simulador Renta Web Open, el cual nos permitirá realizar simulaciones de posibles declaraciones de la Renta.

Sabiendo estos plazos, conviene ir preparando toda la documentación, para esto tenemos que saber que nos puede afectar a nivel del impuesto y analizar bien que posibles deducciones nos podemos aplicar.

Este año la renta trae novedades importantes a causa del COVID, las novedades aplicables a la Renta de 2.020 son las que se detallan a continuación:

INCREMENTO DEL GRAVAMEN DE LA RENTA GENERAL DEL AHORRO

Hasta el ahora existían cinco tramos correspondientes al gravamen de aplicación del IRPF dentro de la base de liquidación general y, a partir de este año, se empieza aplicar el sector tramo.

Esa novedad sólo será efectiva en las rentas que superen los **300 mil euros**, a las que se les va a ampliar el **24,50 por ciento**, es decir, 2 puntos por encima de lo que estaba pagando durante el año pasado.

Dentro de la renta general se van a aplicar los rendimientos de la activad empresarial y empresarial, también se incluyen aquellas rentas que provienen de alquileres y de los procedentes de premios o alguna indemnización que se ha cobrado.

Por otra parte, las rentas de ahorro son las que provienen de la venta de los diferentes bienes, los intereses de las cuentas y de los diferentes depósitos, los tramos que se van a aplicar van a ser los siguientes:

- Entre 0 y 6.000 euros de la base liquidable de ahorro se aplica el **19 por ciento**.
- Entre los 6.000,01 euros y los 50.000 euros de la base liquidable de ahorro se aplicar el **21 por ciento**.
- Entre los 50.000,01 euros y los 200.000 euros de la base liquidable de ahorro se aplica el **23 por ciento**.

- Y los importes superiores a los 200.000 euros de la base liquidable de ahorro se les aplicar el **26 por ciento**.

La principal novedad se encuentra en la nueva **aplicación del tramo de los 200.000€**, ya que antes este tramo no se aplicaba.

DISMINUCIÓN EN LA DEDUCCIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Otro punto para tener en cuenta para la renta es que existe una disminución del importe que se puede aportar a los planes de pensiones. Las limitaciones para la declaración de este año son los siguientes:

- Las aportaciones realizadas de carácter personal a un plan de pensión se deducible hasta los **2 mil euros al año** y los planes de pensiones realizados por empresas el límite se encuentra en los **8 mil euros al año**.
- La aportación máxima que se puede deducir cuando se realiza una aportación al plan de pensiones del marido o la esposa es de **mil euros al año**.
- La aportación que se realiza a seguros privados de dependencia tiene un límite de deducción de **2 mil euros al año**.

IMPUESTO A LAS LOTERIAS Y SALARIO EN ESPECIE

Durante la declaración de la renta de este año los premios que hayamos conseguido por parte de loterías que sea importe **no supere los 40 mil euros** están exentos de la tributación correspondiente dentro de la renta.

Por otra parte, si las empresas pagan en especie el salario están exentos del pago del impuesto, y aquellos que ha teletrabajo y que reciben su salario en especie a través de tickets restaurante pueden seguir con la exención de tributación.

Además, si un trabajador tenía cedido un vehículo por su empresa, que podía utilizar para fines particulares, las restricciones de movilidad por el estado de alarma, no inciden en la cuantificación de la retribución en especie.

ERTES E INGRESO MINIMO VITAL

Debido al inicio en marzo del año pasado de las **restricciones provocadas por la pandemia** del COVID-19, existen muchos trabajadores en España que están acogidos o se acogieron a un ERTE.

La Ley exime de presentar la declaración de la renta si no se han superado los **22 mil euros** por rendimientos de trabajo, y si habiendo dos pagadores, el segundo pagador **no haya superado el límite de 1.500 euros**. Sin embargo, aunque no se hayan superado el límite de los 22.000 euros, los trabajadores que se hayan visto inmersos en un expediente de regulación temporal de empleo,

deberán realizar la declaración por haber contado con dos pagadores, como son la empresa para la que trabajan y el Servicio Público de Empleo Estatal (Sepe), siempre y cuando hayan percibido del segundo pagador más de 1.500 euros.

El problema al tener que realizar la Declaración de la Renta está, en que la Administración ha realizado retenciones mínimas sobre los ingresos derivados del ERTE, por lo que la gran mayoría de trabajadores y autónomos deberán regularizar su situación en su declaración de la Renta, debiendo devolver una parte del dinero percibido.

Por otra parte, el ingreso mínimo vital está **exento del pago de impuesto**, aunque haber cobrado el ingreso mínimo vital obliga a las personas que lo han cobrado tener que presentar la renta durante este año.

Por último, si se ha percibido retribuciones provenientes de la situación de ERTE, se abre la posibilidad de fraccionar el importe a ingresar de la declaración en 6 plazos mensuales, del 20 de julio al 20 de diciembre de 2021. Los requisitos para acceder al fraccionamiento de 6 meses son:

-Presentar la declaración en periodo voluntario

-Límite máximo de 30.000 euros

-Este aplazamiento es incompatible con el general del 60-40%

REINVERSIONES

A efectos del plazo de dos años para exonerar de tributación por reinversión en vivienda habitual a la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de vivienda habitual, no computaran en este plazo de dos años los 78 días que van desde el 14/03/2020 hasta el 30/05/2020.

Por otro lado, a efectos del plazo de 6 meses para exonerar de tributación la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de cualquier elemento patrimonial, por reinversión en renta vitalicia, de un contribuyente de más de 65 años, no se tienen en cuenta de la misma forma que el párrafo anterior, los 78 días que van desde el 14/03/2020 al 30/05/2020.

IMPORTACIÓN DE LOS DATOS LIBRO REGISTRO

Como novedad muy destacable en el ejercicio 2020, en el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se permitirá por primera vez que los contribuyentes puedan importar los datos consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, los contribuyentes que realicen actividades económicas y estén obligados a llevar libros registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del impuesto, podrán trasladar el contenido del Libro registro de ventas e ingresos y del Libro registro de compras y gastos a su declaración, facilitando la cumplimentación de este apartado.

Este traslado o importación queda supeditado técnicamente a que el formato de los libros sea el formato tipo de libros registros publicados por la Agencia Tributaria en la página web.

Por último, en caso de errores en una declaración de la renta, si el contribuyente declaró indebidamente alguna renta exenta, computó importes en cuantía superior a la debida u olvidó practicar alguna reducción o deducción a las que tenía derecho, recordamos que existe incorporado un apartado específico para solicitar la rectificación de autoliquidaciones. No obstante, también se podrá seguir solicitando mediante escrito en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal la rectificación de su autoliquidación. Eso sí, **si el error perjudica a Hacienda, los cambios deberán regularizarse mediante la presentación a través de Renta Web de una declaración complementaria.**

RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Hasta ahora, si el arrendatario no efectuaba el pago del alquiler, el arrendatario debía imputar esas rentas no percibidas como ingreso, ya que los rendimientos del capital inmobiliario se imputan en el IRPF en base a la exigibilidad, independientemente de que se hubiese percibido el pago, no obstante, la normativa permite deducirse como gasto, en concepto de saldo de dudoso cobro aquellas mensualidades impagadas siempre que entre la primera gestión de cobro y el final del periodo impositivo hubieran transcurrido más de 6 meses, la actual novedad es que ese plazo de 6 meses se reduce a 3 para los ejercicios 2020 y 2021, de manera que por poner un ejemplo, si un arrendatario, no ha pagado ninguna mensualidad del ejercicio 2020, el arrendador deberá computar todas las mensualidades como ingreso pero podrá deducir como gasto todas las mensualidades de enero a septiembre, a efectos prácticos, tributaria únicamente por las mensualidades de octubre, noviembre y diciembre.

DUDOSO COBRO EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

En la misma línea que el aportado anterior, para los contribuyentes que desarrollan actividades económicas, se reduce de 6 a 3 meses, por tanto por las perdidas por deterioro derivadas de las posibles insolvencia de deudores, los contribuyentes que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión podrán deducir, en los ejercicios 2020 y 2021 las perdidas por deterioro derivadas de insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de 3 meses, cuando anteriormente era de 6 meses.

DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO PREVIO (ESTIMACIÓN OBJETIVA)

Para la aplicación de los signos, índices o módulos, a los efectos del cálculo del rendimiento anual, se ha establecido que no computará como periodo de ejercicio de la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020 (99 días), ni los días del segundo semestre en los que estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad se hubiera visto suspendido de manera efectiva por la autoridad competente para frenar la evolución del COVID-19.

Por otro lado, aumenta del 5% al 20% el porcentaje de reducción a aplicar con carácter general, al rendimiento neto de módulos; y se incrementa hasta el 35% el porcentaje para las actividades vinculadas al sector turístico, hostelería y el comercio.

DONATIVOS

La escala aplicable a la deducción por donativos durante el periodo impositivo de 2020 es:

-Hasta los primeros 150 euros, un 80% de deducción
-Resto de Bases a partir de 150 euros, un 35% de deducción
-Tipo incrementado por reiteración de donaciones a la misma entidad, 40% de deducción

Es decir, se incrementan en 5 puntos porcentuales todos los porcentajes de deducción con respecto a ejercicios anteriores.

Para más información sobre este tema puede ponerse en contacto con ASETRA (teléfono 91 434 06 60 o correo electrónico administracion@asetramadrid.com o directamente con GESTALLER (Teléfono 91 531 92 83. Correo electrónico info@gestaller.com

Le recordamos que ASETRA dentro de los servicios a sus asociados pone a su disposición **GESTALLER**, **servicio gratuito de asesoramiento empresarial especializado en talleres,** en las siguientes áreas de gestión:

ÁREA ECONÓMICA: Gestión fiscal y contable. Auditoría de cuentas. Informes y peritajes judiciales. Valoraciones de Empresas. Estudios de viabilidad.

ÁREA JURÍDICA: Laboral: Gestión y procedimiento ante Trabajo y Seguridad Social. Fiscal y procedimiento tributario. Administrativo: Consumo, Industria y Medio Ambiente. Civil y Mercantil: Contratación y Asesoría Integral. Procedimientos Judiciales.

TALLER CHECK: Auditoría integral del taller (Legal, Laboral, Fiscal y Económica

Recibe este correo porque es socio de la Asociación de Talleres de Madrid (ASETRA) (CIF G28510329), que es la responsable del tratamiento de sus datos al objeto de cumplir las obligaciones legales y los fines estatutarios, entre ellas mantenerle informado de las actuaciones de la asociación y ofrecerle información relevante sobre el sector; así como la prestación de servicios.

Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, a oponerse a su tratamiento y otros que se recogen en la información adicional junto con la forma de ejercerlos.

Consulte la información adicional sobre Protección de Datos que se encuentra en nuestra página web www.asetramadrid.com.